NOTA INTERPRETATIVA AGUAS DESALADAS ENVASADAS

Fecha de aprobación: 26/01/2009; Fecha de actualización: 16/11/2012

INTRODUCCIÓN

Ante la creciente distribución de aguas desaladas envasadas, se han recibido numerosas consultas sobre la aplicación de la legislación de aguas envasadas.

La desalación es un proceso por el cual el agua de mar puede convertirse en un recurso hídrico aprovechable para el consumo humano, para lo cual se separan las sales que contiene el agua marina para llegar a los 0,5 gramos por litro del agua potable, aproximadamente.

Las aguas envasadas actualmente se encuentran reguladas por el Real Decreto 1799/2010 de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.

Este real decreto define y establece las condiciones técnico-sanitarias para las aguas preparadas: aguas distintas a las aguas minerales naturales y de manantial, que pueden tener cualquier tipo de procedencia y se someten a los tratamientos fisicoquímicos autorizados necesarios para que reúnan las características de potabilidad establecidas. A efectos de su denominación, deberán diferenciarse los siguientes tipos:

- Potables preparadas: Aquellas que pueden tener cualquier tipo de procedencia, subterránea o superficial y que han sido sometidas a tratamiento para que sean potables. Todas estas aguas perderían así, si la tuviesen, la calificación de agua de manantial o agua mineral natural, pasando a denominarse aguas potables preparadas.
- De abastecimiento público preparadas: En el supuesto de tener dicha procedencia.

De acuerdo con las definiciones establecidas en este real decreto, las aguas desaladas envasadas podrían encuadrarse dentro de la definición de aguas de abastecimiento público preparadas, ya que se trata de las mismas aguas que se distribuyen a la población general a través de la red pública.

Esta Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, ha consensuado la presente nota, en la reunión del Grupo de Consenso Técnico celebrada el 10 de diciembre de 2008, y posteriormente ha sido aprobada en la Comisión Institucional de 26 de enero de 2009. Posteriormente ha sido actualizada conforme a la legislación vigente en noviembre de 2012.

CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS AGUAS DESALADAS ENVASADAS

Las aguas desaladas envasadas, deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1799/2010 por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano, independientemente de que se distribuyan de manera gratuita o no. En particular:

- Estas aguas se deberán denominar "aguas de abastecimiento público preparadas".
- Las aguas cumplirán las características de las aguas preparadas descritos en el anexo I del Real Decreto 1799/2010.
- Las plantas que envasen agua desalada, deberán ser inscritas en el Registro General Sanitario de Alimentos, de acuerdo con el Real decreto 191/2011.

El etiquetado se deberá a atener a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1799/2010, y en especial, en lo que se refiere a la denominación y a la prohibición de inclusión de datos analíticos. Igualmente, las referencias a la mineralización del agua, se reservan exclusivamente a las aguas minerales naturales, por lo que no podrán figurar en esta agua desaladas.